

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Octubre 10 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante correo recibido el 1 de septiembre de 2022, por aviso art. 292 del CGP. conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1509

Radicación No. 76-834-40-03-006-2022-00133-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante JOHN JAIRO NARVAEZ MORA
Demandados YOLA GENY VALENCIA LINARES
LORENA SANTACRUZ SANDOVAL
Tuluá Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JOHN JAIRO NARVAEZ MORA identificado con CC 14.797,501 contra YOLA GENY VALENCIA LINARES con CC 29.760.236 y LORENA SANTACRUZ SANDOVAL, identificado con CC 29.886.832, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha junio 14 de 2022, y demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por JOHN JAIRO NARVAEZ MORA identificado con CC 14.797,501 contra YOLA GENY VALENCIA LINARES con CC 29.760.236 y LORENA SANTACRUZ SANDOVAL, identificado con CC 29.886.832.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de OCHENTA MIL PESOS \$80.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b2044ba6dc158c3cd2b4857057153148a91f343dbaf202298eeb23a95965ee**

Documento generado en 10/10/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>